



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 001-98-I/TC

Lima.

Pedro Carrasco Narvaez y otros.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treinta de noviembre del dos mil.-

Vista la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por cinco mil ciudadanos representados por don Pedro Carrasco Narvaez y don Adolfo Urbina Nizama, contra los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, los incisos 4) y 6) del Artículo 11° y la Primera, Quinta y Octava Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 26835; y

ATENDIENDO A:

1). Que si bien la Ley N° 26835 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete y la demanda ha sido interpuesta el dos de enero de mil novecientos noventa y ocho, el plazo legal para conocer de ella y resolverla, sólo empezó a correr el veintiuno de noviembre del dos mil, fecha en que este Colegiado, recuperó sus facultades para conocer acciones de inconstitucionalidad,

2). Que, el Artículo 25° de la Ley N° 26435, en concordancia con el Artículo 203° de la Constitución Política del Estado, considera entre los sujetos de derecho legitimados para promover acciones de inconstitucionalidad, el supuesto de cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones, lo que ha ocurrido en el presente caso, según se esta a la Certificación obrante a fojas cuarenta y cuarenta y uno de los autos,

3). Que los demandantes han cumplido con los requisitos y recaudos, establecidos respectivamente en los Artículos 29° y 30° de la Ley N° 26435, no existiendo, por tanto, ningún tipo de impedimento legal,

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta, y correr traslado de la misma al Congreso de la República, para que de conformidad con el Artículo 32° de la Ley



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Nº 26435, se apersona al proceso, formule sus alegatos y constituya apoderado que lo represente; en cuanto al primer otrosí: Téngase presente. Dispone su notificación.

SS

ACOSTA SANCHEZ

DIAZ VALVERDE

NUGENT

AGUIRRE ROCA

REY TERRY

REVOREDO MARSANO

GARCIA MARCELO

Lsd.

Lo que certifico: .

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR